

ANEXO I

A. Decisiones judiciales en las que se juzga con “perspectiva de género” de acuerdo a las disposiciones de la convención

Caso “La Manada”

El 21 de junio de 2019, el Tribunal Supremo (TS) dictó sentencia en virtud del recurso de casación interpuesto frente a la sentencia del TSJ de Navarra que, a su vez, confirmaba la sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra (delito continuado de abuso sexual con prevalimiento; arts. 181.3 y .4 CP en relación con los arts. 192 y 74 CP) a las penas de 9 años de prisión, de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y al pago de una tercera parte de las costas procesales. El TS condenó a los cinco acusados como autores de un **delito continuado de violación** previsto en los arts. 178 y 179 CP, con las agravaciones específicas del art. 180.1. 1ª (trato vejatorio o degradante a la víctima) y 2ª (cometer el hecho por la actuación conjunta de dos o más personas), a las penas de **15 años de prisión**, de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, prohibición de acercamiento a la víctima durante 20 años, su domicilio, lugar de trabajo o a cualquier otro frecuentado por ella a una distancia inferior a los 500 metros así como la prohibición de comunicación, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual, y **a 8 años de libertad vigilada**; la indemnización ascendió a 100.000 euros.

El TS consideró que los hechos probados llevada a cabo en la sentencia de instancia determinaba que éstos no pueden constituir un delito de abuso sexual, sino un delito de violación. El TS constató, igualmente, otro error en la calificación jurídica de los hechos considerados como un único delito continuado, puesto que la **correcta calificación jurídica de los mismos hubiera sido considerar a los acusados autores y partícipes de una pluralidad de delitos de agresión sexual**. Sin embargo, dado que esta cuestión no fue objeto de impugnación, el principio acusatorio impidió que se pronunciasen al respecto.

STS 99/2019, de 26 de febrero de 2019

Esta sentencia analiza en el fundamento jurídico (FJ) 3º **los presupuestos de la agravante por razones de género** (art. 22.4 CP): *“Bastará para estimarse aplicable la agravante genérica que el hecho probado dé cuenta de la relación típica prevista en los tipos penales antes citados de tal suerte que el delito se entienda como **manifestación objetiva de la discriminación** característica de la misma. Y, en lo subjetivo, bastará la **consciencia** de tal relación unida a la **voluntad** de cometer el delito de que se trate diversos de aquéllos”*.

En el FJ 4º, el TS afirma: *“Es evidente que **tal escenario y comportamiento implican objetivamente a situación de machismo origen de discriminación fruto de la cual son los actos atribuidos al acusado***.

STS 247/2018, de 24 de mayo de 2018

En el FJ 2º, el TS **analiza el delito de maltrato habitual en el ámbito familiar y la condición de testigo cualificado** que tiene el sujeto pasivo en este tipo de delitos: *“**el maltrato habitual se configura con unas características de especial crueldad en el autor que en el círculo de su propio hogar familiar ejerce un maltrato prolongado**” (...). “**Las víctimas lo silencian por miedo, temor a una agresión mayor, o a que las maten, lo que pudo ocurrir en este caso. Pero ese “silencio” de las víctimas no puede correr contra ellas cuando finalmente lo cuentan a raíz de un hecho más grave** (...).*

No puede admitirse, por ello, que el estado de pánico y terror que sufren las víctimas les suponga una “traba de credibilidad” cuando éstas deciden a denunciarlo más tarde (...). La existencia de denuncias previas no es un requisito sine qua non exigido en la valoración de la prueba de la víctima en el delito de malos tratos” (...).

Respecto de **la privación de la patria potestad**, el TS establece que *“la nueva redacción del artículo 55 CP que prevé la imposición de tal pena en cualquier delito sancionado con pena igual o superior a diez años, siempre que exista una relación directa entre el delito cometido y la privación de la patria potestad ” (...).*

“Se produce un serio ataque al principio y a la obligación de los padres por velar por sus hijos y el desarrollo de su personalidad, (...) y que exige la intervención de los Tribunales (...)”.

STS 282/2018, de 13 de junio de 2018

El TS valora con perspectiva de género la prueba practicada. En su FJ 2º dispone: ***“Esta circunstancia (cambio de domicilio de la víctima) debe tenerse en cuenta y valorar estos hechos de violencia de género en donde las víctimas deben salir de sus hogares para evitar el riesgo de que la reacción de sus ex parejas sea mayor en un intento de acabar con sus vidas (...)”.***

El TS considera, además, **la declaración de la víctima de violencia de género como un testigo cualificado (...).**

En el FJ 5º, el TS argumenta **la no aplicación de atenuantes de alteración psíquica o consumo de alcohol (drogas): “En hechos de violencia de género, como el presente, que son consecuencia de actuaciones anteriores de denuncias previas por hechos de malos tratos, o solicitudes de separación o divorcio no puede admitirse la alteración psíquica, o que se haya tomado el autor del hecho bebidas alcohólicas en otros momentos, cuando en este caso la premeditación es clara (...)”.**

Otras: STS 371/2018, STS 396/18, STS 420/18, STS 565/2018, STS 677/18, STS 119/19.

B. Legislación relativa a la convención

La **Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia** introdujo modificaciones, considerando como víctimas directas de la violencia de género a los niños y niñas que crecen en entornos en los que se ejerce este tipo de violencia. También enfatizó la obligación de los órganos judiciales de pronunciarse sobre las medidas cautelares y de aseguramiento, amplió las situaciones objeto de protección en las que los menores pueden encontrarse e introdujo mejoras en cuanto al régimen de visitas, entendiéndolo de una forma global como estancias o formas de relacionarse o comunicarse con los menores.